

ÍNDICE

1.	Introducción	2
2.	Objeto	2
3.	Alcance	3
4.	Contexto normativo.....	3
5.	Conceptos	3
5.1	Información confidencial	3
5.2	Secreto empresarial.....	4
6.	Medidas de seguridad (técnicas y organizativas)	5
6.1	Medidas organizativas	5
6.2	Medidas técnicas	5
7.	Medidas de observancia	6
8.	Acciones ilícitas.....	6
9.	Consecuencias del incumplimiento de confidencialidad y secreto empresarial	7
9.1	Daños reputacionales	7
9.2	Sanciones laborales	7
9.3	Sanciones administrativas	7
9.4	Resolución del contrato.....	7
9.5	Acciones civiles	8
9.6	Acciones penales	8
ANEXO I	Acuerdo de confidencialidad y secretos empresariales.....	9
a)	Acuerdo para miembros del Grupo	9
b)	Colaboradores, proveedores, subcontratistas y otros.	13

DATOS DEL DOCUMENTO

1. Documentación relacionada

- a. Documento de Contexto.
- b. Código Ético.
- c. Plan de Acción.
- d. Política de Prevención de Delitos.
- e. Política Compliance.
- f. Política Anticorrupción.
- g. Política de uso de vehículos y desarrollo de actividades.
- h. Política Sistema Interno de Información.

2. Lista de distribución

- a. Consejo de Administración.
- a. Consejo de Dirección.
- b. Compliance Officer.
- c. Responsables del Área Legal.
- d. Empleados.
- e. Proveedores y subcontratas.

HISTORIAL

N.º	Fecha	N.º Págs.	Modificaciones
1	2023/07/18	16	Establecer y determinar las condiciones bajo las que GRUPO ONTIME mantendrá la información confidencial o secretos empresariales

EMISIÓN, REVISIÓN, APROBACIÓN

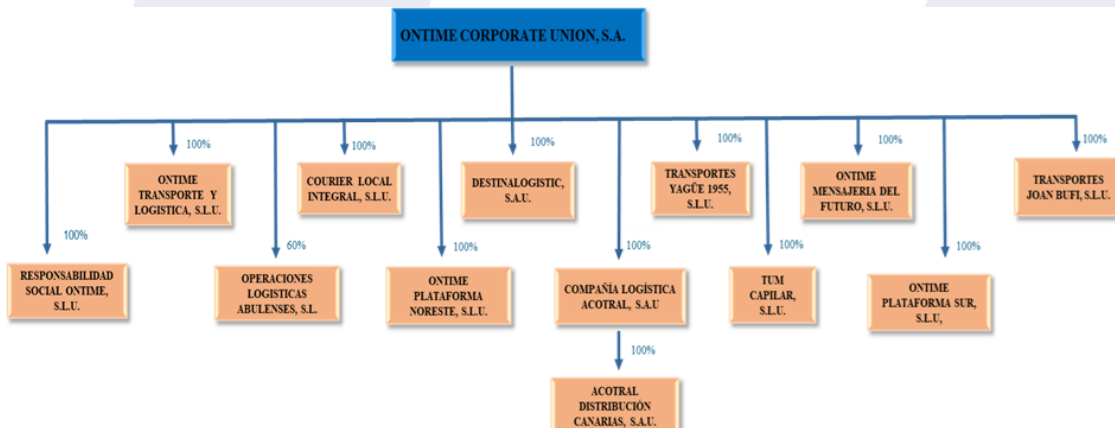
	Emitido	Revisado	Aprobado
Ente	Compliance Officer	Consejo de Dirección	Consejo de Administración
Función	Órgano de Compliance	Alta Dirección	Órgano de Gobierno
Fecha	2023/05/30	2023/05/30	2023/07/18

1. Introducción

A efectos del presente documento, las sociedades que componen el que se ha denominado “GRUPO ONTIME” son las siguientes:

1. ONTIME CORPORATE UNION, S.A.
2. RESPONSABILIDAD SOCIAL ONTIME, S.L.U.
3. ONTIME TRANSPORTE Y LOGÍSTICA, S.L.U.
4. OPERACIONES LOGÍSTICAS ABULENSES, S.L.
5. COURIER LOCAL INTEGRAL, S.L.U.
6. ONTIME PAÍS VASCO, S.L.U. (ANTES ONTIME PLATAFORMA NORESTE, S.L.U.)
7. DESTINALOGISTIC, S.A.U.
8. COMPAÑÍA LOGÍSTICA ACOTRAL, S.A.U.
9. ACOTRAL DISTRIBUCIÓN CANARIAS, S.A.U.
10. TRANSPORTES YAGÜE 1955, S.L.U.
11. TUM CAPILAR, S.L.U.
12. ONTIME MENSAJERÍA DEL FUTURO, S.L.U.
13. ONTIME PLATAFORMA SUR, S.L.U.
14. ONTIME CATALUNYA, S.L.U. (ANTES TRANSPORTES JOAN BUFI, S.L.U)

Las sociedades están organizadas según el siguiente organigrama:



2. Objeto

El objeto de la presente Política de Información Confidencial y Secretos Empresariales es establecer y determinar formalmente las condiciones bajo las que GRUPO ONTIME (en adelante, el “Grupo”) mantendrá la información confidencial o secretos empresariales, que serán objeto de observancia y cumplimiento por parte de todos los miembros de Grupo (socios, administradores, apoderados, empleados, representantes legales de los empleados), así como de colaboradores, proveedores y subcontratistas. Más concretamente, esta Política está orientada a materializar la confidencialidad y secreto empresarial en el ámbito de las relaciones contractuales o comerciales con el Grupo.

Para **GRUPO ONTIME** es fundamental que los clientes y usuarios finales depositen su confianza en el Grupo, para que puedan proporcionar la información necesaria e imprescindible para poder prestar los servicios de operador logístico integral (transporte y almacenaje, gestión documental, logística transporte y mensajería digital).

3. Alcance

La presente Política es de obligado cumplimiento por parte de todos los miembros del Grupo (socios, administradores, apoderados, empleados, representantes legales de los empleados), así como para todos aquellos colaboradores, proveedores y subcontratistas que participan en el desarrollo del operador logístico integral, independientemente del tipo de contrato que determine su relación, de la posición que ocupen y del lugar donde desempeñen su función.

Igualmente, esta política estará vigente mientras dure la relación contractual que vincule a los miembros del Grupo, colaboradores, proveedores y subcontratistas, con el Grupo, sin perjuicio de que la finalización de la relación no conlleva la extinción de su deber de confidencialidad y secreto empresarial. Ello quiere decir, que la obligación de confidencialidad y secreto persiste hasta que legalmente la información en cuestión, a la que tuvo acceso por razón de la relación contractual o comercial que le une al Grupo, se hubiera hecho pública, fuera ya conocida o procediera de un tercero.

4. Contexto normativo

1. Ley 1/2019, de 20 de febrero, de Secretos Empresariales.
2. Directiva (UE) 2016/943 del Parlamento Europeo y del Consejo de 8 de junio de 2016 relativa a la protección de los conocimientos técnicos y la información empresarial no divulgados (secretos comerciales) contra su obtención, utilización y revelación ilícitas.
3. Acuerdo sobre los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio (anexo 1C, denominado ADPIC).
4. Ley 3/1991, de 10 de enero, de Competencia Desleal.
5. Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.
6. Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
7. Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.
8. Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social.
9. Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social.
10. Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.
11. Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.
12. Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).
13. Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

5. Conceptos

5.1 Información confidencial

La información confidencial incluirá toda la información, que se encuentre o no marcada como tal, en cualquier formato o soporte, ya sea en forma oral, visual, escrita, grabada en medios magnéticos o de cualquier otra forma tangible.

A título meramente ilustrativo y sin limitación alguna, tendrán la consideración de información confidencial, en su más amplio sentido, toda aquella información, material, dato o documentación que sea: (i) sobre clientes, proveedores o colaboradores; (ii) relativa a secretos comerciales o industriales, trabajos confidenciales, ideas, sistemas, planos, análisis, informes, diseños, procedimientos, fórmulas, códigos de fuentes y productos, datos, software, “know-how” o saber hacer comercial o industrial, prototipos, perfeccionamientos, investigaciones, desarrollos, métodos, proyectos y técnicas; (iii) económico-financiera, técnica y/o estratégica; (iv) relativa a las políticas de marketing y ventas, cualesquiera planificaciones estratégicas comerciales, presupuestos, informes y balances financieros, licencias, listados de costes y precios finales de productos y servicios y listas de suministradores y clientes; (v) relativa a la propiedad industrial e intelectual; y (vi) relativa a los datos personales de sus partes interesadas, y (vii) de manera general, cualquier información que no esté abiertamente disponible al público.

No tendrá la consideración de información confidencial aquella información que: (a) sea de dominio público, siempre que dicha circunstancia no se haya producido como consecuencia de una infracción, directa o indirecta, de la presente Política; (b) pueda obtenerse legítimamente de un registro público; (c) se haya obtenido de una fuente no relacionada con los miembros del Grupo o alguno de sus colaboradores, proveedores o subcontratistas sin restricciones de uso y sin infracción de obligación alguna de confidencialidad, siempre que se pueda justificar dicha circunstancia con cualquier medio de prueba admitido en derecho.

5.2 Secreto empresarial

Cualquier información o conocimiento, diferente de información o conocimientos protegidos por el ordenamiento jurídico (como la información privilegiada, los secretos oficiales, los datos de carácter personal, etc.), por pertenecer a cualquier ámbito de la empresa, y en particular al ámbito tecnológico, científico, industrial, comercial, organizativo o financiero. Por ejemplo, invenciones no patentables –o no patentadas-, estrategias comerciales, asistencia o metodología de trabajo, “know-how” o saber hacer, planes financieros o listados de clientes y proveedores.

Estos conocimientos deben (i) tener valor empresarial, ya sea real o potencial, porque ofrecer o puede ofrecer una ventaja competitiva, (ii) ser secretos, conocidos por un número limitado de personas y que no sea deducible por expertos del sector mediante observación o ingeniería inversa; (iii) ser objeto de medidas razonables y específicas por parte del Grupo para mantenerlos en secreto.

Queda expresamente excluidos de la protección del secreto empresarial la utilización o revelación de conocimientos que: (a) puedan ser objeto de creación independiente por terceros; (b) sean deducibles mediante el estudio, observación o desmontaje de un producto que haya sido puesto a disposición del público (ingeniería inversa); o (c) hayan sido obtenidos mediante actuaciones que resulten conformes con las prácticas comerciales leales.

Igualmente, queda excluida de la protección del secreto empresarial la utilización por parte de los empleados de su experiencia y capacidades tras la expiración del contrato de trabajo, entendiéndose como tales la preparación profesional propia de quien haya ocupado una posición laboral equivalente.

En cambio, no son experiencia o competencias del trabajador el conocimiento que se adquiere sobre concretas técnicas, procesos, productos y servicios, sistemas de organización, estrategias e iniciativas comerciales, fuentes y técnicas de financiación, etc. que aplica o simplemente posee el Grupo y procura a sus empleados para el desempeño de sus cometidos laborales.

Por tanto, toda información o secreto, cualquiera que sea el soporte en que se encuentre, puesta a disposición del Grupo por sus clientes o usuarios finales, así como por otros miembros del Grupo, colaboradores, proveedores y subcontratistas debe estimarse que contiene información confidencial y secretos empresariales, debiendo ser objeto de tratamiento bajo las indicaciones del Grupo, y, en cualquier caso, con el máximo cuidado y diligencia debida.

6. Medidas de seguridad (técnicas y organizativas)

El Grupo ha implementado las siguientes medidas, organizativas y técnicas, para garantizar un nivel de protección adecuado de la información confidencial y secretos empresariales.

6.1 Medidas organizativas

- **Código Ético.** Recopila los valores, principios y pautas éticas y de conducta que conforman la cultura del GRUPO ONTIME.
- **Política de del Tratamiento de Información Confidencial.** La presente Política establece y determina las condiciones bajo las que GRUPO ONTIME mantiene la información confidencial y/o secretos empresariales.
- **Acuerdo de Confidencialidad y Secretos Empresariales.** Todos los miembros del Grupo (socios, administradores, apoderados, empleados, representantes legales de los empleados), colaboradores, proveedores y subcontratistas están sujetos a la presente Política y deberán firmar el acuerdo de confidencialidad y secretos empresariales incluido en los ANEXO I.
- **Política de Gestión de Incidentes/Brechas de Seguridad.** Establece las líneas generales para la gestión de incidentes de seguridad de la información o brechas de seguridad (cuando se vean afectados datos personales), con el fin de mitigar el impacto de estos.
- **Plan de Contingencia y Continuidad de Negocio.** Conjunto de medidas que el grupo debe seguir, en caso de que se materialice una vulneración de la información confidencial y/o secreto empresarial que ponga en riesgo la continuidad del negocio y la compañía.
- **Formación y concienciación.** Todos los miembros del Grupo, colaboradores, proveedores y subcontratistas deberán realizar una formación en este sentido.
- **Seguimiento continuo del desempeño de todos los miembros del Grupo** para garantizar en todo momento el cumplimiento de la confidencialidad y secreto empresarial.
- **Auditoría Interna y/o Externa.** El Grupo realizará una revisión de los procedimientos del Grupo, con el fin de determinar el nivel de cumplimiento de las leyes, normas, reglamentos y normativa interna que son aplicables en materia de confidencialidad y secreto empresarial.
- **Póliza.** El Grupo ha contratado una póliza con cobertura frente vulneración de la información confidencial y/o secreto empresarial, incluidos los incidentes de ciberseguridad.

6.2 Medidas técnicas

- **Control de acceso.** Los miembros del Grupo, los colaboradores, proveedores y subcontratistas tienen acceso únicamente a aquella información y recursos que sean necesarios para el desarrollo de su función. Se delimita la accesibilidad con la creación de perfiles y asignación de permisos según el perfil.
- **Gestión de soportes.** Todos los soportes que contienen información confidencial y/o secretos empresariales están identificados, etiquetados, inventariados y almacenados.
- **Gestión de documentos.** Todos los documentos que contienen información confidencial y/o secretos empresariales deben estar marcados como confidenciales ya sea las copias en formato digital o papel. Igualmente, cuando haya pasado el plazo legal de conservación, se destruirán los documentos (en cualquier formato) que contengan información confidencial y secretos empresariales de manera que la información que albergan sea totalmente irrecuperable.
- **Actualizaciones de seguridad.** Las aplicaciones y sistemas se deberán encontrar correctamente actualizados en sus últimas versiones.
- **Seguridad en equipos y dispositivos.** El Grupo tiene implementado el uso de antivirus y *malware*, así como cortafuegos, que eviten incidentes/brechas de seguridad.
- **Identificación y Autenticación.** El Grupo ha implementado un sistema que permite verificar la identidad del usuario que acceder a la información confidencial y/o secretos empresariales, creando un registro de accesos.

- **Copias de seguridad.** El Grupo realiza una copia de la información y documentos que se realizan con el fin de disponer de un medio para recuperarlos en caso de incidente/brecha de seguridad.
- **Cifrado de información.** Con el fin de proteger la información confidencial y secretos empresariales, evitando incidentes/brechas de seguridad, se encriptará la información o documentos que este considerada como tal.

7. Medidas de observancia

De manera general, cualquier miembro del Grupo, colaborador, proveedores y subcontratistas, deberán cumplir las siguientes medidas de observancia:

- El deber de confidencialidad y secreto empresarial tiene carácter vinculante desde el mismo momento en que se inicia la relación que les vincula.
- Se deberá firmar la cláusula de confidencialidad y secreto empresarial en cualquier momento con independencia de la duración preexistente de la relación que les vincula. La negativa a firmar la misma, podrá conllevar, la extinción de la relación, basándose en una pérdida de confianza.
- Queda prohibido el acceso a la información confidencial y/o secretos empresariales a los que no estén autorizados.
- Queda prohibida la difusión de información confidencial y/o secretos empresariales a terceros ajenos al **GRUPO ONTIME**.
- Igualmente, queda vedada la difusión a aquellos miembros del Grupo, colaboradores, proveedores y subcontratistas que, por razón de las funciones que tengan encomendadas, no deban conocerlos.

En concreto los empleados que se dediquen a movilizar, custodiar, digitalizar o destruir los documentos y archivos, la paquetería y mensajería, los palés o cargas, así como la mercancía peligrosa ya sean repartidores/conductores, personal de almacén, personal de oficina, etc. deben cumplir las siguientes medidas de observancia:

- Está terminantemente prohibido abrir o intentar acceder a los documentos y archivos que se encuentren en la paquetería y mensajería, los palés o cargas. Tampoco se podrá abrir las cargas de mercancía peligrosa las cuales deben tratarse conforme al Acuerdo Internacional del Transporte de Mercancías Peligrosas.
- La destrucción de documentación y archivos deberá realizarse conforme a lo establecido en la Norma DIN 32757.
- La digitalización de documentos y archivos, así como la custodia de los mismos deberá realizarse conforme a lo estipulado en la ISO 27001, así como en los estándares de calidad del Grupo y, en cualquier caso, con el máximo cuidado y diligencia debida. Por lo que, entre otras, queda vedada la realización de copias o digitalización de estos sin autorización expresa y por escrito del Cliente.
- Queda prohibido realizar la entrega a terceros, es decir, la entrega deberá realizarse a la persona designado por el Cliente (destinatario). Si no fuera posible realizar la entrega (el destinatario no se encuentra o no está disponible) se deberá volver en otro momento, salvo que el destinatario haya autorizado a una tercera persona. En este último caso, será necesario que se muestre la autorización o certificado, debiendo el repartidor/conductor realizar una foto del documento para evidenciar esta situación, así como solicitar el número de DNI de la persona a la que se le entrega. Tratando de evitar conflictos con los Clientes, además de sanciones de la Agencia Española de Protección de Datos (se puede proporcionar datos personales e información confidencial a terceras personas no autorizadas).

8. Acciones ilícitas

Se consideran ilícitas las siguientes actuaciones:

1. La obtención de la información mediante el acceso, apropiación o copia no autorizadas de documentos, ficheros electrónicos u otros soportes, que contengan información confidencial o secretos empresariales, así como mediante actuaciones ilícitas; y
2. La utilización o revelación de la información confidencial y/o secreto empresarial realizada por quien haya (a) obtenido el secreto empresarial de forma ilícita, (b) incumplido un acuerdo de confidencialidad, o (c) incumplido una obligación contractual.
3. La revelación de secretos vinculados o relacionados como Comunicaciones del Sistema Interno de Información, que podrán ser sancionadas conforme a la legislación laboral vigente y de aplicación y tendrán una consideración de muy grave, conforme a la Ley de Protección al Informante.

El Grupo considera ilícitas las conductas con independencia de que se hayan realizado con ánimo de obtener provecho, propio o de un tercero, o simplemente con la intención de perjudicar al Grupo.

9. Consecuencias del incumplimiento de confidencialidad y secreto empresarial

El Grupo emprenderá las acciones necesarias para preservar y proteger su información confidencial y secretos empresariales. A continuación, se exponen las consecuencias para miembros del Grupo, colaboradores, proveedores y subcontratistas, que puede conllevar un incumplimiento, directo o indirecto, voluntario -doloso o imprudente-, que suponga la obtención, utilización o revelación de los conocimientos e información protegidos bajo la confidencialidad y secreto empresarial que se exige de todos ellos en los términos ya expuestos.

9.1 Daños reputacionales

La violación de la confidencialidad y secreto empresarial puede deteriorar la reputación del infractor por desatender sus deberes en perjuicio del Grupo y sus partes interesadas (clientes, miembros del Grupo, colaboradores, proveedores y subcontratistas).

9.2 Sanciones laborales

Si el infractor fuera un empleado del Grupo se le podrán imponer sanciones laborales como la amonestación, la suspensión de sueldo y empleo, traslado geográfico, inhabilitación para ascender y el despido, siempre acorde a la legislación laboral vigente y de aplicación en el momento de la infracción.

9.3 Sanciones administrativas

Si el infractor fuera un empleado del Grupo y la infracción se vinculara a la revelación de información confidencial vinculada a comunicaciones del Sistema Interno de Información, tanto las sociedades del **GRUPO ONTIME**, como la persona infractora y/o aquellas que no hubieran cumplido su diligencia debida en el cumplimiento de las medidas de protección de dicha información y de la identidad de las personas informante, afectada por la comunicación, testigos y cualquier otra información vinculada a los procesos de investigación y su resultado, podrán ser sancionadas por la AII de Protección al Informante.

También se podrán imponer sanciones por la Agencia Española de Protección de Datos de Carácter personal, por la revelación de datos de carácter personal que pudieran tener carácter reservado, en caso de incumplimiento de la diligencia debida en la adopción de medidas técnicas y organizativas suficientes para proteger dicha información.

9.4 Resolución del contrato

El incumplimiento de la confidencialidad y del secreto empresarial puede tener como consecuencia la resolución de la relación contractual que vincule al infractor con el Grupo, siempre y cuando el incumplimiento sea (i) grave; (ii) de los acuerdos pactados; (iii) creando un impacto real en la economía de las partes interesadas; y (iv) realizado con mala fe.

9.5 Acciones civiles

El incumplimiento o inobservancia de la confidencialidad y secreto empresarial puede conllevar que el Grupo pueda iniciar las acciones civiles, que en Derecho le correspondan, en reclamación de los daños y perjuicios sufridos.

Además, el Grupo podrá ejercitar acciones civiles contra los actos que violen los secretos empresariales como puede ser prohibir la producción, oferta, comercialización, importación, exportación y almacenamiento de productos y servicios que incorporen o estén siendo prestados gracias al secreto empresarial. En cualquier caso, se deberá tener en cuenta la proporcionalidad, circunstancias del caso, los derechos fundamentales afectados, etc.

9.6 Acciones penales

En los supuestos de incumplimiento, que conlleven una mayor gravedad, el incumplidor de la confidencialidad y del secreto empresarial puede verse llamado a un procedimiento penal en la medida en que dicha violación pueda ser considerado como un delito de revelación de secretos tipificado en los artículos 197, 199, 279 del Código Penal.

ANEXO I

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y SECRETOS EMPRESARIALES

a) ACUERDO PARA MIEMBROS DEL GRUPO

En Madrid, a __ de _____ de 20__

REUNIDOS

DE UNA PARTE. - D./D^a [·], con DNI [·], y con domicilio a efectos de notificación en [·], actuando en nombre y representación de [·], con NIF [·] y domicilio social en [·], en su condición de [·] (apoderado/administrador) de la misma, cargo para el que fue elegido, por tiempo indefinido, en acuerdo de su Junta General, elevado a escritura pública ante el Notario [·], el día [·] de [·] de [·], bajo el número [·] de orden de su protocolo (en adelante, **GRUPO ONTIME**).

Y DE OTRA. - D./D^a [·], con DNI [·], y con domicilio a efectos de notificación en [·], actuando en nombre y representación propia (en adelante, **miembro del Grupo** (socios, administradores, apoderados, empleados, representantes legales de los empleados)).

CAPACIDAD

Ambas partes se reconocen, mutua y recíprocamente, capacidad bastante para el otorgamiento del presente **ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y SECRETOS EMPRESARIALES** y en cuanto a su formalización,

EXPONEN

I.- Que, **GRUPO ONTIME** es una compañía que tiene por objeto social los servicios de operador logístico integral (transporte y almacenaje, gestión documental, logística transporte y mensajería digital).

II.- Que, el **miembro del Grupo** es [·] de la compañía y tiene como funciones encomendadas la realización de [·], pudiendo ser necesario tratar información confidencial y secretos empresariales (incluidos datos personales) para poder desarrollar correctamente sus funciones.

III.- Que, los documentos, archivos, información o datos personas que el **miembro del Grupo** reciba de **GRUPO ONTIME** tienen carácter confidencial, y es considerada como **SECRETO EMPRESARIAL** conforme determina la Ley 1/2019, de 20 de febrero.

IV.- Que, con el objeto de que el **miembro del Grupo** acceda a dicha documentación, las partes, de común acuerdo

CONVIENEN

El presente acuerdo de confidencialidad y secretos empresariales cuyo objetivo es establecer y garantizar que el **miembro del Grupo** cumpla con las medidas técnicas y organizativas necesarias para garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad, así como el secreto de la documentación, información o datos personales a los que pudiera

POLÍTICA DEL TRATAMIENTO DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

tener acceso durante, y, después de la prestación de servicio, y, que, de acuerdo con la voluntad libremente manifestada por las partes, se regirá por las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA.

La documentación, información y datos personales que el **GRUPO ONTIME** facilite, así como la información que se derive o extrae, a la que, el **miembro del Grupo** tenga acceso para el desarrollo de sus funciones, se considera como **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** y **SECRETO EMPRESARIAL**.

Se entiende por **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, a título meramente ilustrativo y sin limitación alguna, toda aquella información, material, dato o documentación que sea: (i) sobre clientes, proveedores o colaboradores; (ii) relativa a secretos comerciales o industriales, trabajos confidenciales, ideas, sistemas, planos, análisis, informes, diseños, procedimientos, fórmulas, códigos de fuentes y productos, datos, software, “*know-how*” o saber hacer comercial o industrial, prototipos, perfeccionamientos, investigaciones, desarrollos, métodos, proyectos y técnicas; (iii) económico-financiera, técnica y/o estratégica; (iv) relativa a las políticas de marketing y ventas, cualesquiera planificaciones estratégicas comerciales, presupuestos, informes y balances financieros, licencias, listados de costes y precios finales de productos y servicios y listas de suministradores y clientes; (v) relativa a la propiedad industrial e intelectual; y (vi) relativa a los datos personales de sus partes interesadas, y (vii) de manera general, cualquier información que no esté abiertamente disponible al público.

Se entiende por **SECRETO EMPRESARIAL**, cualquier información o conocimiento, diferente de información o conocimientos protegidos por el ordenamiento jurídico (como la información privilegiada, los secretos oficiales, los datos de carácter personal, etc.), por pertenecer a cualquier ámbito de la empresa, y en particular al ámbito tecnológico, científico, industrial, comercial, organizativo o financiero. Por ejemplo, invenciones no patentables –o no patentadas-, estrategias comerciales, asistencia o metodología de trabajo, “*know-how*” o saber hacer, planes financieros o listados de clientes y proveedores.

SEGUNDA.

La **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** o **SECRETOS EMPRESARIALES** podrán encontrarse en cualquier medio analógico o digital, y en cualquier formato.

TERCERA.

El **miembro del Grupo** se compromete a guardar y custodiar la información confidencial y secreto empresarial bajo las directrices de la ISO 27001 y, en cualquier caso, con la máxima diligencia exigible, así como a no divulgarla, difundirla o facilitarla, ni en todo ni en parte, a cualquier tercero interno o externo sin consentimiento de **GRUPO ONTIME** o sus Clientes.

Esta limitación exige de autorización previa, expresa y escrita para (i) acceder a la información (incluye la apertura de documentos, archivos u objetos dentro de los paquetes), (ii) obtener copia de esta, por cualquier medio, incluyendo la fotocopia, fotografía, digitalización, grabación, etc. que no se encuentre autorizada, (iii) destruir toda copia o reproducción sin autorización, debiendo realizarse con las indicaciones de la Norma DIN 32757 y dentro de los plazos legales requeridos por las diferentes normativas aplicables, y (iv) entregar a persona distinta a la designada por **GRUPO ONTIME** o sus Clientes.

Queda prohibida la obtención de documentos, ficheros electrónicos u otros soportes, que contengan información confidencial o secretos empresariales mediante (i) el acceso, apropiación o copia no autorizadas, y (ii) las actuaciones ilícitas; así como la utilización o revelación de esta realizada por quien haya (a) obtenido el secreto empresarial de forma ilícita, (b) incumplido un acuerdo de confidencialidad, o (c) incumplido una obligación contractual.

CUARTA.

Cuantas personas formen parte del equipo del **miembro del Grupo**, quedan sometidos al deber de confidencialidad y secreto profesional que se impone a los firmantes del presente acuerdo, quienes deben informar, formar e instruir debidamente a los mismos sobre las medidas a adoptar para mantener y conservar la confidencialidad y secreto de la documentación e información que será facilitada para la prestación del servicio.

Y, deberá advertir a todos los miembros de su equipo profesional que participen en el tratamiento de las consecuencias y responsabilidades en las que se puede incurrir por la infracción por parte de dichas personas, de lo dispuesto en este Acuerdo, incluyendo la responsabilidad penal derivada de la vulneración del secreto empresarial y/o documental.

QUINTA.

El **miembro del Grupo** y su equipo deben cumplir las medidas, organizativas y técnicas, implementadas por el **GRUPO ONTIME** para garantizar el nivel de protección adecuado de la información confidencial y secretos empresariales.

Las medidas, sin perjuicio de su explicación y lectura detallada en la Política de Confidencialidad y Secretos Empresariales, son las siguientes:

Medidas organizativas: código ético, política de información confidencial y secretos empresariales, acuerdo de confidencialidad y secretos empresariales, política de gestión de incidentes/brechas de seguridad, plan de contingencia y continuidad de negocio, formación y concienciación, seguimiento continuo del desempeño de todos los miembros del Grupo, auditoría interna y/o externa, y póliza.

Medidas técnicas: control de acceso, gestión de soportes, gestión de documentos, actualizaciones de seguridad, seguridad en equipos y dispositivos, identificación y autenticación, copias de seguridad, y cifrado de datos.

SEXTA.

El incumplimiento de las obligaciones plasmadas en este documento, por el **miembro del Grupo**, así como por su equipo profesional, facultará al **GRUPO ONTIME** a (i) imponer sanciones laborales, (ii) resolver el contrato (despido), (iii)

reclamar la indemnización que corresponda por los daños y perjuicios que se le hayan ocasionado, (iv) interponer acciones civiles contra los actos que violen los secretos empresariales, y (v) interponer acciones penales, todo ello, sin perjuicio del deterioro que sufra la reputación del infractor.

SÉPTIMA.

El presente acuerdo de confidencialidad tendrá una vigencia comprendida entre la fecha de su firma hasta la finalización del contrato en los términos antes dispuestos, pero el deber de confidencialidad y secreto se mantendrá indefinidamente, y, en cualquier caso, hasta que legalmente la información en cuestión se hubiera hecho pública, fuera ya conocida o procediera de un tercero.

OCTAVA.

El presente Acuerdo se regirá por la Legislación Española, y cualquier disputa, controversia o conflicto en cuanto a la interpretación o ejecución de este será sometido a la jurisdicción de los **Tribunales de Madrid**, con exclusión de cualquier otro que pudiera corresponder a las partes, al que en este momento renuncian.

Y en prueba de esta conformidad, para que surta plenos efectos, las partes firman el presente acuerdo, por duplicado, en el Madrid, a ___ de _____ de 20__.

MIEMBRO DEL GRUPO

D./D^a.

Cargo:

Fdo.

GRUPO ONTIME

D.

Cargo:

Fdo.

b) COLABORADORES, PROVEEDORES, SUBCONTRATISTAS Y OTROS.

En Madrid, a ___ de _____ de 20__

REUNIDOS

DE UNA PARTE. - D./D^a [·], con DNI [·], y con domicilio a efectos de notificación en [·], actuando en nombre y representación de [·] (en adelante, [·]), con NIF [·] y domicilio social en [·], en su condición de [·] (apoderado/administrador) de la misma, cargo para el que fue elegido, por tiempo indefinido, en acuerdo de su Junta General, elevado a escritura pública ante el Notario [·], el día [·] de [·] de [·], bajo el número [·] de orden de su protocolo (en adelante, **GRUPO ONTIME**).

Y DE OTRA. - D./D^a [·], con DNI [·], y con domicilio a efectos de notificación en [·], actuando en nombre y representación de [·] (en adelante, [·]), con NIF [·] y domicilio social en [·], en su condición de [·] (apoderado/administrador) de la misma, cargo para el que fue elegido, por tiempo indefinido, en acuerdo de su Junta General, elevado a escritura pública ante el Notario [·], el día [·] de [·] de [·], bajo el número [·] de orden de su protocolo.

CAPACIDAD

Ambas partes se reconocen, mutua y recíprocamente, en la representación en la que intervienen, capacidad bastante para el otorgamiento del presente **ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y SECRETOS EMPRESARIALES** y en cuanto a su formalización,

EXPONEN

I.- Que, **GRUPO ONTIME** es una compañía que tiene por objeto social los servicios de operador logístico integral (transporte y almacenaje, gestión documental, logística transporte y mensajería digital).

II.- Que, [·] es una compañía que tiene por objeto social la realización de actividades de [·].

III.- Que, **GRUPO ONTIME** ha contratado los servicios de [·], siendo necesario tratar información confidencial y secretos empresariales (incluidos datos personales) para poder desarrollar correctamente el servicio contratado.

III.- Que, los documentos, archivos, información o datos personas que [·] reciba de **GRUPO ONTIME** tienen carácter confidencial, y es considerada como **SECRETO EMPRESARIAL** conforme determina la Ley 1/2019, de 20 de febrero.

IV.- Que, con el objeto de que [·], acceda a dicha documentación, las partes, de común acuerdo

CONVIENEN

El presente acuerdo de confidencialidad y secretos empresariales cuyo objetivo es establecer y garantizar que [·] cumpla con las medidas técnicas y organizativas necesarias para garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad, así como el secreto de la documentación, información o datos personales a los que pudiera tener acceso durante, y, después de la prestación de servicio, y, que, de acuerdo con la voluntad libremente manifestada por las partes, se regirá por las siguientes,

CLÁUSULAS

POLÍTICA DEL TRATAMIENTO DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

PRIMERA.

La documentación, información y datos personales que **GRUPO ONTIME** facilite, así como la información que se derive o extrae, a la que, [·] tenga acceso para el desarrollo del servicio contratado, se considera como **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** y **SECRETO EMPRESARIAL**.

Se entiende por **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, a título meramente ilustrativo y sin limitación alguna, toda aquella información, material, dato o documentación que sea: (i) sobre clientes, proveedores o colaboradores; (ii) relativa a secretos comerciales o industriales, trabajos confidenciales, ideas, sistemas, planos, análisis, informes, diseños, procedimientos, fórmulas, códigos de fuentes y productos, datos, software, “*know-how*” o saber hacer comercial o industrial, prototipos, perfeccionamientos, investigaciones, desarrollos, métodos, proyectos y técnicas; (iii) económico-financiera, técnica y/o estratégica; (iv) relativa a las políticas de marketing y ventas, cualesquiera planificaciones estratégicas comerciales, presupuestos, informes y balances financieros, licencias, listados de costes y precios finales de productos y servicios y listas de suministradores y clientes; (v) relativa a la propiedad industrial e intelectual; y (vi) relativa a los datos personales de sus partes interesadas, y (vii) de manera general, cualquier información que no esté abiertamente disponible al público.

Se entiende por **SECRETO EMPRESARIAL**, cualquier información o conocimiento, diferente de información o conocimientos protegidos por el ordenamiento jurídico (como la información privilegiada, los secretos oficiales, los datos de carácter personal, etc.), por pertenecer a cualquier ámbito de la empresa, y en particular al ámbito tecnológico, científico, industrial, comercial, organizativo o financiero. Por ejemplo, invenciones no patentables –o no patentadas-, estrategias comerciales, asistencia o metodología de trabajo, “*know-how*” o saber hacer, planes financieros o listados de clientes y proveedores.

SEGUNDA.

La **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** o **SECRETOS EMPRESARIALES** a los que se hace referencia podrán encontrarse en cualquier medio analógico o digital, y en cualquier formato.

TERCERA.

[·] se compromete a guardar y custodiar la información confidencial y secreto empresarial bajo las directrices de la ISO 27001 y, en cualquier caso, con la máxima diligencia exigible, así como a no divulgarla, difundirla o facilitarla, ni en todo ni en parte, a cualquier tercero interno o externo sin consentimiento de **GRUPO ONTIME** o sus Clientes.

Esta limitación exige de autorización previa, expresa y escrita para (i) acceder a la información (incluye la apertura de documentos, archivos u objetos dentro de los paquetes), (ii) obtener copia de esta, por cualquier medio, incluyendo la fotocopia, fotografía, digitalización, grabación, etc. que no se encuentre autorizada, (iii) destruir toda copia o reproducción sin autorización, debiendo realizarse con las indicaciones de la Norma DIN 32757 y dentro de los plazos legales requeridos por las diferentes normativas aplicables, y (iv) entregar a persona distinta a la designada por **GRUPO ONTIME** o sus Clientes.

POLÍTICA DEL TRATAMIENTO DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Queda prohibida la obtención de documentos, ficheros electrónicos u otros soportes, que contengan información confidencial o secretos empresariales mediante (i) el acceso, apropiación o copia no autorizadas, y (ii) las actuaciones ilícitas; así como la utilización o revelación de esta realizada por quien haya (a) obtenido el secreto empresarial de forma ilícita, (b) incumplido un acuerdo de confidencialidad, o (c) incumplido una obligación contractual.

CUARTA.

Cuantas personas formen parte del equipo de [·], quedan sometidos al deber de confidencialidad y secreto profesional que se impone a los firmantes del presente acuerdo, quienes deben informar, formar e instruir debidamente a los mismos sobre las medidas a adoptar para mantener y conservar la confidencialidad y secreto de la documentación e información que será facilitada para la prestación del servicio.

Y, deberá advertir a todos los miembros de su equipo profesional que participen en el tratamiento de las consecuencias y responsabilidades en las que se puede incurrir por la infracción por parte de dichas personas, de lo dispuesto en este Acuerdo, incluyendo la responsabilidad penal derivada de la vulneración del secreto empresarial y/o documental.

QUINTA.

[·] debe implementar las medidas, organizativas y técnicas, necesarias para garantizar un nivel de protección adecuado de la información confidencial y secretos empresariales. Tales como: código ético, política de información confidencial y secretos empresariales, acuerdo de confidencialidad y secretos empresariales, política de gestión de incidentes/brechas de seguridad, plan de contingencia y continuidad de negocio. formación y concienciación, seguimiento continuo del desempeño de todos los miembros del grupo. auditoría interna y/o externa, póliza y/o control de acceso, gestión de soportes, gestión de documentos, actualizaciones de seguridad, seguridad en equipos y dispositivos, identificación y autenticación, copias de seguridad, cifrado de datos.

SEXTA.

El incumplimiento de las obligaciones plasmadas en este documento, por [·], así como por su equipo profesional, facultará a **GRUPO ONTIME** a (i) resolver el contrato, (ii) reclamar la indemnización que corresponda por los daños y perjuicios que se le hayan ocasionado, (iii) interponer acciones civiles contra los actos que violen los secretos empresariales, sin perjuicio de cualesquiera otras responsabilidades, como, aunque no de forma limitativa, la responsabilidad penal.

SÉPTIMA.

El presente acuerdo de confidencialidad tendrá una vigencia comprendida entre la fecha de su firma hasta la finalización del servicio contratado en los términos antes dispuestos, pero el deber de confidencialidad y secreto se mantendrá indefinidamente, y, en cualquier caso, hasta que legalmente la información en cuestión se hubiera hecho pública, fuera ya conocida o procediera de un tercero.

OCTAVA.

POLÍTICA DEL TRATAMIENTO DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

El presente Acuerdo se regirá por la Legislación Española, y cualquier disputa, controversia o conflicto en cuanto a la interpretación o ejecución de este será sometido a la jurisdicción de los **Tribunales de Madrid**, con exclusión de cualquier otro que pudiera corresponder a las partes, al que en este momento renuncian.

Y en prueba de esta conformidad, para que surta plenos efectos, las partes firman el presente acuerdo, por duplicado, en el Madrid, a ___ de _____ de 20__.

[.]

GRUPO ONTIME

D./D^a.

D.

Cargo:

Cargo:

Fdo.

Fdo.

==00==